

Resolución No. 01701

POR LA CUAL SE ACEPTA UN DESISTIMIENTO EXPRESO, SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HÍDRICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En concordancia con el Decreto - Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA (Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021), el Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018); en ejercicio de las funciones conferidas mediante el Acuerdo Distrital 257 del 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente 646 de 2025, la Resolución SDA 02116 del 31 de octubre de 2025, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Mediante radicado inicial SDA 2025ER86582 del 24 de abril de 2025, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, con NIT. 899.999.081-6, solicitó permiso de ocupación de cauce – POC sobre el Canal Callejas, para el proyecto denominado: “Contrato 1798 de 2023 *“CONSTRUCCIÓN DEL CORREDOR VERDE DE LA CARRERA 7 DESDE LA CALLE 99 HASTA LA CALLE 127, INCLUYENDO LA INTERSECCIÓN DE LA CALLE 127 Y DEMÁS OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.”*, ubicado en la Calle 127 por Avenida Carrera 7, en la Localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C. Trámite contenido en el expediente **No. SDA-05-2025-1129**.

Una vez realizada la revisión de la solicitud antes mencionada, mediante los radicados 2025EE131219 del 18 de junio de 2025, 2025EE237930 del 08 de octubre de 2025, 2025EE275135 del 19 de noviembre de 2025, 2026EE28803 del 19 de febrero de 2026 y 2026EE33262 del 24 de febrero de 2026, esta Secretaría efectuó una serie de requerimientos al **IDU** con el fin de completar la información para la evaluación del permiso. En consecuencia, los mismos fueron atendidos por el IDU a través de los radicados 2025ER192673 del 28 de agosto de 2025, 2025ER261291 del 04 de noviembre de 2025, 2025ER281103 del 27 de noviembre de 2025, 2026ER55753 del 24 de marzo de 2026.

Finalmente, a través del radicado 2026ER87013 del 29 de abril de 2026, el IDU presentó desistimiento expreso al permiso de ocupación de cauce, playas o lechos ya mencionado. Esto debido a ajustes técnicos del proyecto.

Resolución No. 01701

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

En atención a lo anterior, la Subdirección del Recurso Hídrico, en el marco de sus competencias, emitió el **Concepto Técnico No. 03826 del 22 de junio de 2026 (2026IE129662)**, en el que concluyó lo siguiente:

“(…)

4.1 Desarrollo de la visita:

En el marco del trámite de permiso de ocupación de cauce, playas y lechos asociado al expediente SDA-05-2025-1129, el día 04 de junio de 2026 a las 01:50 p.m. se realizó visita técnica de evaluación de desistimiento en atención a la solicitud presentada por el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, identificado con NIT 899.999.061-9 y representado legalmente por el señor Pedro Orlando Molano Pérez, relacionada con la intervención proyectada sobre el canal Callejas, en la Localidad de Usaquén.

La solicitud fue radicada ante la Secretaría Distrital de Ambiente mediante el radicado SDA No. 2025ER86582 del 24 de abril de 2025, para el proyecto denominado “CONSTRUCCIÓN DEL CORREDOR VERDE DE LA CARRERA 7 DESDE LA CALLE 99 HASTA LA CALLE 127, INCLUYENDO LA INTERSECCIÓN DE LA CALLE 127 Y DEMÁS OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.”

El permiso solicitado correspondía a una ocupación de carácter temporal y permanente asociada a la construcción de la intersección a desnivel de la Calle 127 con Carrera 7, incluyendo la instalación de un puente vehicular elevado, ramales para giros y conexiones directas, retornos y un ramal tipo oreja hacia la Transversal 5C. Las estructuras proyectadas contemplaban el uso de concreto y acero, así como la adecuación de áreas peatonales y espacios destinados a la movilidad activa, con un tiempo estimado de ejecución de cuarenta y ocho (48) meses.

No obstante, previo a la culminación del proceso de evaluación, el titular del trámite manifestó formalmente su intención de desistir de la solicitud de permiso de ocupación de cauce, playas y lechos (POC), indicando que, de acuerdo con lo informado por el contratista Consorcio Vial del Norte mediante radicado IDU No. 202652600645142, el diseño estructural y geométrico del puente vehicular se encontraba en proceso de ajuste y control de cambios, razón por la cual no se continuaría con el desarrollo de las obras inicialmente proyectadas en el marco del citado contrato.

Durante la visita técnica se verificaron las condiciones actuales del área objeto de intervención, evidenciándose que no se habían ejecutado obras asociadas a la ocupación de cauce objeto del presente trámite. En consecuencia, los hallazgos de la visita son consistentes con la manifestación de desistimiento presentada por el solicitante y constituyen soporte técnico para el análisis del archivo del expediente.

Resolución No. 01701

4.2 Registro fotográfico:



Fotografía No. 1: Zona verde canal Callejas.



Fotografía No. 2: Cauce canal Callejas.



Fotografía No. 3: Box culvert en canal Callejas cruce Calle 127 con Carrera 7.



Fotografía No. 4: Estructura ecológica principal canal Callejas en Calle 127 con Carrera 7.

Resolución No. 01701



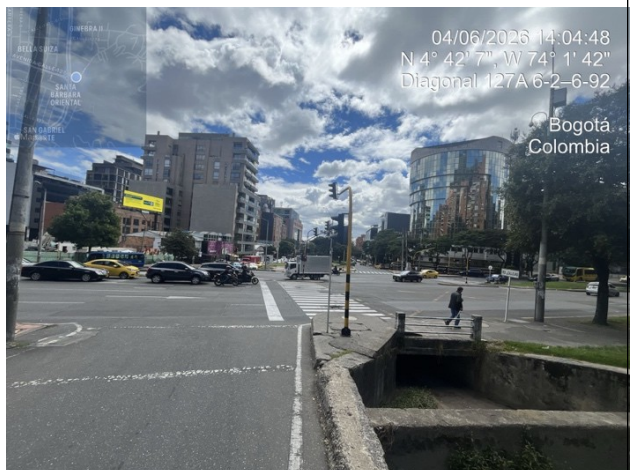
Fotografía No. 5: cruce vehicular sobre canal Callejas Calle 127 con Carrera 7.



Fotografía No. 6: Cauce e individuos arbóreos canal Callejas, libres de residuos.

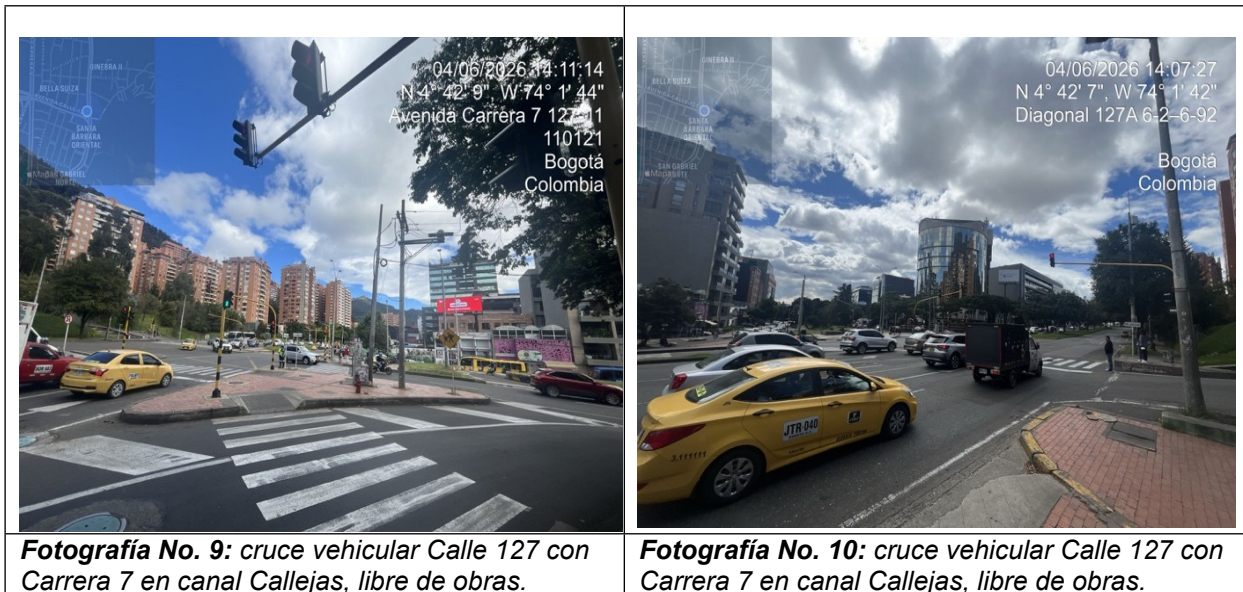


Fotografía No. 7: Box culvert canal Callejas Calle 127 con Carrera 7, sentido occidente.



Fotografía No. 8: Box culvert canal Callejas Calle 127 con Carrera 7, sentido oriente.

Resolución No. 01701



5. CONCLUSIONES

Que, mediante radicado SDA No. 2026EE28803 del 19/02/2026, se otorgó al Instituto de Desarrollo Urbano - IDU un plazo de **UN (1) MES CALENDARIO** para allegar la información complementaria requerida, sin que a la fecha se haya recibido respuesta ni el cumplimiento de los requerimientos efectuados, los cuales resultan indispensables para determinar la viabilidad del permiso de ocupación de cauce, playas y lechos, necesario para la ejecución de las obras temporales y permanentes del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DEL CORREDOR VERDE DE LA CARRERA 7 DESDE LA CALLE 99 HASTA LA CALLE 127, INCLUYENDO LA INTERSECCIÓN DE LA CALLE 127 Y DEMÁS OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C", a desarrollarse en el canal Callejas.

Que, adicionalmente, mediante radicado SDA No. 2026ER87013 del 29/04/2026, el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU manifestó de manera expresa su intención de **DESISTIR DEL TRÁMITE** del permiso de ocupación de cauce, playas y/o lechos adelantado bajo el expediente SDA-05-2025-1129.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que (i) no fue allegada la información requerida dentro del término otorgado, lo cual impide a esta Autoridad Ambiental efectuar una evaluación técnica integral de la solicitud, y (ii) existe manifestación expresa de desistimiento por parte del interesado, esta Subdirección considera procedente dar continuidad al trámite de desistimiento y, en consecuencia, ordenar el archivo del expediente SDA-05-2025-1129, en el marco de las competencias de la Subdirección del Recurso Hídrico de la Secretaría Distrital de Ambiente.

6. CONSIDERACIONES FINALES

Resolución No. 01701

*Se solicita atender la totalidad de lo señalado en el presente concepto técnico, con el fin de proceder con el **DESISTIMIENTO Y ARCHIVO** del expediente SDA-05-2025-1129, correspondiente a la solicitud de permiso de ocupación de cauce, playas y lechos presentada por el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, teniendo en cuenta que a la fecha no se ha dado respuesta a los requerimientos efectuados mediante radicado SDA No. 2026EE28803 del 19/02/2026.*

Lo anterior, considerando que la documentación presentada resulta incompleta, razón por la cual es aplicable lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, en lo relacionado con peticiones incompletas y desistimiento tácito, en virtud del principio de eficacia de la actuación administrativa.

Adicionalmente, se evidencia que mediante radicado SDA No. 2026ER87013 del 29/04/2026, el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU manifestó de manera expresa su intención de desistir del trámite del permiso de ocupación de cauce, playas y lechos.

En este sentido, cuando la autoridad constata que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario debe realizar una gestión adicional necesaria para adoptar una decisión de fondo, podrá requerirlo para que complete la información dentro del término máximo de un (1) mes. En caso de no atender el requerimiento dentro de dicho plazo, se entenderá que el interesado ha desistido de su solicitud, procediendo la autoridad a decretar el desistimiento y ordenar el archivo del expediente mediante acto administrativo motivado, el cual deberá ser notificado en los términos de ley.

En concordancia con lo anterior, el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU podrá presentar una nueva solicitud de permiso de ocupación de cauce, playas y lechos para las intervenciones proyectadas en el canal Callejas, dando cumplimiento a los requisitos técnicos y legales exigidos por la normativa vigente. (...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 8 de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*. Asimismo, el artículo 58 establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica. Los artículos 79 y 80 consagran que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

En cuanto a la función administrativa, el artículo 209 ibidem establece que dicha función se halla al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Por su parte, el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 le da legitimidad a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo

Resolución No. 01701

con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Lo anterior, en armonía con el artículo 66 de dicha norma, que confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

3.1. Del desistimiento del trámite administrativo

Por otra parte, la Ley 1755 de 2015 regula el derecho fundamental de petición y sustituye el título II del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Esta norma modificó el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011 en lo relacionado con el desistimiento expreso de la solicitud, así:

“Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.”

En este orden de ideas, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se les dará también publicidad, para lo cual se utilizará el Boletín Legal Ambiental. Así mismo en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, se establece el deber de notificar los actos administrativos de carácter particular en los términos allí señalados.

3.2. Del archivo del expediente

El artículo 36 de la Ley 1437 de 2011 establece frente a la formación y examen del expediente lo siguiente:

“Los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente, al cual se acumularán, con el fin de evitar decisiones contradictorias, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad.

Si las actuaciones se tramitaren ante distintas autoridades, la acumulación se hará en la entidad u organismo donde se realizó la primera actuación. Si alguna de ellas se opone a la acumulación, podrá acudirse, sin más trámite, al mecanismo de definición de competencias administrativas. (...).”

Resolución No. 01701

El precitado artículo no establece trámite alguno en cuanto al archivo de los expedientes. Por tanto, esta Autoridad debe, en virtud de lo establecido por el artículo 306 de la misma norma, remitirse a los aspectos no regulados así: *“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”*.

El Código de Procedimiento Civil (*Decreto 1400 de 1970*), fue derogado por el Código General del Proceso (*Ley 1564 de 2012*), el cual entró en vigor íntegramente desde el primero (01) de enero de 2016 (*Acuerdo No. PSAA15-10392 del 01 de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura*). En este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso - Ley 1564 de 2012, prevé lo siguiente:

“...El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso.”

Por su parte el artículo 4.3.1.9 del Acuerdo 001 de 2024 (Acuerdo Único de la Función Archivística), expedido por el Archivo General de la Nación, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 4.3.1.9. Cierre de las unidades documentales. *El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD.*

Vistos los marcos normativos, el presente asunto se resolverá de la siguiente manera.

IV. DEL CASO CONCRETO

La solicitud inicial de permiso de ocupación de cauce allegada mediante radicado 2025ER86582 del 24 de abril de 2025, fue objeto de apertura del expediente **SDA-05-2025-1129**, en pro de realizar la evaluación ambiental desde el punto de vista técnico y jurídico frente a las documentales allegadas.

En virtud del principio de legalidad y eficacia, la administración debe revisar sus actuaciones administrativas, analizando las circunstancias fácticas sobre las cuales se han tomado las decisiones, en procura de preservar el orden jurídico. Por lo tanto, una vez verificada la documentación que allegó el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, para la solicitud de permiso de ocupación de cauce para el proyecto denominado: **“Contrato 1798 de 2023 CONSTRUCCIÓN DEL CORREDOR VERDE DE LA CARRERA 7 DESDE LA CALLE 99 HASTA LA CALLE 127, INCLUYENDO LA INTERSECCIÓN DE LA CALLE 127 Y DEMÁS OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.”**, ubicado en la Calle 127 por Avenida

Resolución No. 01701

Carrera 7, de la Localidad de Usaquén, de esta ciudad, se determinó que la información se encontraba incompleta, en reiteradas ocasiones.

Pese a que el IDU se pronunció frente a los requerimientos de la autoridad ambiental, a través de los radicados 2025ER192673 del 28 de agosto de 2025, 2025ER261291 del 04 de noviembre de 2025, 2025ER281103 del 27 de noviembre de 2025, 2026ER55753 del 24 de marzo de 2026, posteriormente presentó el desistimiento del trámite de permiso de ocupación de cauce, playas y lechos adelantados bajo el expediente SDA-05-2025-1129 (radicado 2026ER87013 del 29 de abril de 2026). Lo anterior obedeció a que el diseño estructural y geométrico del puente vehicular se encuentra en proceso de control de cambios, de acuerdo con lo manifestado por el contratista Consorcio Vial del Norte.

De otra parte, es necesario precisar que, si bien el Concepto Técnico No. 03826 del 22 de junio de 2026 (2026IE129662) fundamentó el presente desistimiento en la causal establecida en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 (modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015), este realmente debe fundarse en el artículo 18 de la misma norma, el cual establece el desistimiento expreso de las peticiones, como bien se señala en el numeral 3.1 del acápite de consideraciones jurídicas de este acto administrativo.

Por lo anterior, esta Subdirección no encuentra fundamento jurídico para continuar con el trámite de permiso de ocupación de cauce sobre el Canal Callejas, para el proyecto denominado: *“CONTRATO 1798 DE 2023 CONSTRUCCIÓN DEL CORREDOR VERDE DE LA CARRERA 7 DESDE LA CALLE 99 HASTA LA CALLE 127, INCLUYENDO LA INTERSECCIÓN DE LA CALLE 127 Y DEMÁS OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C”*, a la luz de lo normado en el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, toda vez que en el expediente **SDA-05-2025-1129** no hay trámites administrativos por resolver.

Así las cosas, esta Subdirección encuentra procedente aceptar el desistimiento expreso de la solicitud del permiso de ocupación de cauce allegada bajo el radicado No. 2026ER87013 del 29 de abril de 2026, por el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, con NIT. 899.999.081-6. En consecuencia, se ordenará el archivo del expediente **SDA-05-2025-1129** en el cual reposa lo actuado.

V. COMPETENCIA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

El Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, y en el literal c) del artículo 103 le asignó entre otras funciones la de: *“(…) ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”. (...)*.

Página 9 de 12

Resolución No. 01701

Posteriormente, a través del Decreto Distrital 509 de 2025, nuevamente se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente. Norma que fue derogada por compilación en virtud del Decreto Único Distrital del Sector Ambiente 646 de 2025, que en su lugar estableció la estructura organizacional de la Secretaría y asignó las funciones de sus dependencias. Dentro de estas, en el numeral 4 del artículo 23 señala las siguientes competencias a la Subdirección del Recurso Hídrico:

“(...) 4. Expedir los actos administrativos de trámite y emitir los respectivos conceptos técnicos dentro de la actuación administrativa de evaluación, control y seguimiento ambiental del recurso hídrico. (...)”.

Así mismo, el artículo 447 del Decreto Único Distrital del Sector Ambiente 646 de 2025 estableció que:

“(...) Los actos administrativos y expedidos con fundamento en las atribuciones y mandatos establecidos en los decretos compilados mantendrán su vigencia y fuerza ejecutoria (...)”.

En este sentido, de conformidad con el literal a) del artículo 7 de la Resolución SDA 02116 del 31 de octubre de 2025, la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección del Recurso Hídrico la función de:

“(...) a. Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de permisos, concesiones y demás instrumentos de control y manejo ambiental o su modificación en el ámbito de las funciones asignadas a la Subdirección del Recurso Hídrico. (...)”.

En mérito de lo expuesto, la Subdirección del Recurso Hídrico:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Aceptar el desistimiento expreso de la solicitud del permiso de ocupación de cauce, allegada bajo el radicado 2026ER87013 del 29 de abril de 2026, a nombre del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, con NIT. 899.999.081-6, para el proyecto denominado: “Contrato 1798 de 2023 *“CONSTRUCCIÓN DEL CORREDOR VERDE DE LA CARRERA 7 DESDE LA CALLE 99 HASTA LA CALLE 127, INCLUYENDO LA INTERSECCIÓN DE LA CALLE 127 Y DEMÁS OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.”*, ubicado en la Calle 127 por Avenida Carrera 7, en la Localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C., en atención a lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en el expediente **SDA-05-2025-1129** a nombre del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**,

Resolución No. 01701

con NIT. 899.999.081-6, conforme a las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido del presente acto administrativo al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, en la dirección electrónica: atnciudadano@idu.gov.co, o en la Dirección Calle 22 No. 6-27 de la ciudad de Bogotá D.C. de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2080 del 2021, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA.

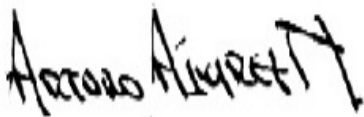
ARTÍCULO CUARTO. Comunicar el presente acto administrativo al equipo de notificaciones y expedientes de esta entidad, para que proceda con el correspondiente archivo del expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo de este acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar el presente Acto Administrativo en el Boletín Legal Ambiental, que para el efecto disponga esta Secretaría, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Subdirección del Recurso Hídrico de la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, o en la diligencia de notificación personal, con el lleno de los requisitos legales, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 30 días del mes de julio del 2026



CARLOS ARTURO ALVAREZ MONSALVE
SUBDIRECCION DEL RECURSO HIDRICO

Expediente: SDA-05-2025-1129

Elaboró:

Página **11** de **12**

Resolución No. 01701

DANIELA URREA RUIZ	CPS:	SDA-CPS-20260689	FECHA EJECUCIÓN:	30/06/2026
--------------------	------	------------------	------------------	------------

Revisó:

ANGELICA HIGUERA RODRIGUEZ	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	14/07/2026
----------------------------	------	-------------	------------------	------------

SANTIAGO NICOLAS CRUZ ARENAS	CPS:	SDA-CPS-20260640	FECHA EJECUCIÓN:	24/07/2026
------------------------------	------	------------------	------------------	------------

SANTIAGO NICOLAS CRUZ ARENAS	CPS:	SDA-CPS-20260640	FECHA EJECUCIÓN:	14/07/2026
------------------------------	------	------------------	------------------	------------

Aprobó:

CARLOS ARTURO ALVAREZ MONSALVE	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	30/07/2026
--------------------------------	------	-------------	------------------	------------